N° 698 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 13 DIC. 2024

VISTO: El Memorando N° 1318-2024-HSR-AND/UND-RR.HH., de fecha 05 de diciembre del año 2024, proveniente del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, para la proyección de resolución de reconocimiento por concepto de subsidio por maternidad pre y post natal hasta el monto de S/. 1472.02 (*Mil cuatrocientos setenta y dos con 02/100 SOLES)*, a favor de la ***Técnica en Enfermería,*** MILY FARFAN ROMAN, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS) del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, impone a la comunidad y al Estado un deber especial protección de la madre y de la familia y en el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales.

Que, la Ley N° 26842, "Ley General de Salud", establece en los numerales I, II del Título Preliminar que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, así como que la protección de la salud, es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla, promoverla;

Que, en la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social en Salud (ESSALUD) y la modificatoria del primer párrafo del artículo 16° del Reglamento de la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante *Decreto Supremo N° 009.97-SA,* del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, mediante su principio en el artículo 1°, manifiesta que La Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones de salud a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, y eficiencia. Se orienta hacia el logro de la universalidad en el acceso a los servicios de salud a fin de cubrir a toda la población.

Que, a través del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de servicios, articulo 6, inciso k) segundo párrafo menciona que, cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador;

Que, según en su artículo 14° del mismo Decreto Supremo, indica sobre las prestaciones económicas, son las que comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio. El IPSS establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas.

Que, de acuerdo al artículo 16° del Decreto Supremo precitado, se pronuncia sobre el subsidio por maternidad, se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido. Se otorga por 90 días, pudiendo estos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos períodos no realice trabajo remunerado. El monto del subsidio equivale al promedio diario de las remuneraciones de los cuatro últimos meses anteriores al inicio de la prestación multiplicado por el número de días de goce de la prestación. No se podrá gozar simultáneamente de subsidio por incapacidad temporal y maternidad.

Que, asimismo en el artículo 23º del Decreto Supremo 009-97-SA, indica la prescripción, que el derecho a reclamar las prestaciones económicas, establecidas en el Artículo 14º de este Reglamento, prescribe a los seis (06) meses contados desde la fecha en que cesó el período de incapacidad o el período máximo posparto.

Que, la servidora pública *Técnica en Enfermería,* Mily Farfan Roman, contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, solicita se le conceda el reconocimiento del pre y post maternidad, teniendo como fecha de otorgamiento de licencia por maternidad desde el 10 de mayo del 2024 al 15 de agosto del 2024, con un total de 98 días para lo cual, adjunta documentos que sustentan su petición;

Que, el subsidio por maternidad es el dinero al que tienen derecho las servidoras públicas aseguradas para compensar el tiempo que no trabajarán por su licencia de maternidad, después del parto y de los primeros cuidados del recién nacido; Este se otorga a la madre por un periodo de 98 días. Regularmente, debe iniciar 49 días antes de la fecha probable del parto; sin embargo, la madre podrá decidir la fecha de inicio del descanso, previa autorización de su médico tratante. Asimismo, el subsidio podrá extenderse por 30 días adicionales si se tratara de un caso de parto múltiple o de un menor con discapacidad; se puede perder o suspender el beneficio del subsidio en cualquiera de estas situaciones: i) Perder el vínculo laboral, ii) Realizar labor remunerada durante el periodo del subsidio, iii) Abandonar o incumplir el tratamiento y las prescripciones médicas.

Que, mediante Informe N° 291-2024-HSRA-REMU, de fecha 05 de diciembre del año 2024, expuesta por la Responsable de Remuneraciones del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, informa la Licencia de Pre y Post Natal, de acuerdo a Ley, a favor de la ***Técnica en Enfermería,*** MILY FARFAN ROMAN**,** que cuenta con la condición de laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS:

CIT	MES	H.BÁSICO	H.DIARIO	ASIG. FAM	MESES X 98 DÍAS	TOTAL DÍAS	H.BÁSICO X 3 MESES	MONTO X 8 DÍAS	TOTAL DE HABER X 98 DÍAS	SUSBSIDIO X ESSALUD	DIFERENCIA ASUMIDA POR HSRAND
2024	10/05/2024	1,914.19	63.80633	0	3	98	5,742.57	510.45	6,253.02	4,781.00	1472.02
FIN	15/08/2024										

Que, con el visto bueno de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento, Jefe de la Oficina de Economía, Jefe de la Oficina de Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Que, estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la **Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA. APURIMAC II**., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se **designa** a la ***Mg. Betty Soledad Torres Arbieto***, en el cargo y funciones de **Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la diferencia remunerativa por concepto de **SUBSIDIO POR MATERNIDAD PRE Y POST NATAL** hasta el monto de **S/. 1472.02 (*Mil cuatrocientos setenta y dos con 02/100 SOLES*),** a favor de la ***Técnica en Enfermería,*** **MILY FARFAN ROMAN,** servidora contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo 1057, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, en cumplimiento a los dispositivos legales antes señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las áreas pertinentes para el cumplimiento del presente Acto Resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieto
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

c.c
Dirección Ejecutiva HSRA.
Oficina de Asesoría Jurídica.
Oficina de Administración.
Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización.
Unidad de RR.HH.
Planilla y Remuneraciones.
Tesorería
Contabilidad
Control Previo
Legajos y Escalafón.
Interesados
Estadística (Portal de Transparencia)
Archivo
BSTA/aaf